



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe N° D000099-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA-SEDE.NASCA-PALPA, por el cual se determina el estado del espécimen de fauna silvestre identificado con el nombre científico *Lycalopex griseus* “zorro gris” en estado de abandono;

CONSIDERANDO:

Que, con el Artículo 13 de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece las “Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal”, la misma que modifica el Artículo 145 de la Ley N° 29763, donde señala que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”. El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su Reglamentos”;

Que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS son órganos desconcentrados de actuación local del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR encargadas de la promoción, gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, en los ámbitos del territorio nacional donde no se hayan realizado la transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, regulándose su actuación en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, precisando en el literal a) la atribución de “Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia y acorde a las atribuciones reconocidas”;

Que, es de tener en cuenta los principios generales que regulan la Ley N° 29763, estableciéndose en el numeral 7, que “El Estado ejerce dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos”;

Que, el numeral 5.20 del Artículo 5 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establece que se considera ESPÉCIMEN como todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable; de igual forma, la Primera Disposición Complementaria Final del mismo cuerpo normativo señala que todas las especies de fauna silvestre constituyen el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación y se encuentran protegidas por la legislación nacional, siendo de especial interés para el Estado las especies incluidas en la clasificación oficial de las especies de fauna silvestre categorizadas como casi amenazado o como datos insuficientes, o



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

si es endémica. La presente disposición no aplica para las especies exóticas declaradas como invasoras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, estableciéndose en los numerales 13.1 y 13.2 del Artículo 13, que los productos y subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser entregados a centros de investigación o de educación o en su defecto incinerados. De tratarse de especímenes vivos, pueden tener como destino el siguiente orden de prelación: a) Liberación, b) Cautiverio y c) Eutanasia (...);

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, por la cual se aprueba el lineamiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, señalando que el abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierta la existencia, en un determinado lugar, de un producto forestal y de fauna silvestre, de los cuales se desconoce:

- a) Su procedencia,
- b) Legitimidad o
- c) Reclamo de propiedad.

Que, en cumplimiento a lo previsto en el párrafo precedente, en el caso que no se pudiera iniciar un procedimiento administrativo sancionador pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y los posibles infractores, la autoridad competente emitirá una resolución administrativa declarando el abandono del producto, encontrándose expedito para disponer su destino, conforme a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos;

Que, con fecha 23 de setiembre del mediante una llamada telefónica de forma anónima se reporta a esta Administración Técnica haber visto un (01) zorro, ubicado en el distrito de Juan de Marcona. En atención a ello, personal de la sede Nasca-Palpa se apersona al lugar antes señalado, recorriendo la calle Arequipa del referido distrito, donde se constató al espécimen, el mismo que corresponde al nombre científico *Lycalopex griseus* "zorro gris" en estado enfermo (poca coordinación motora, dificultad para movilizar y sangrado en la pata anterior derecha), por lo que se procedió a recogerlo; procediéndose a levantar el Acta de Verificación N° 083-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA/Sede.Nasca-Palpa;

Que, mediante el Informe del Visto, se informa que el citado espécimen desde su llegada a las instalaciones de la sede Nasca-Palpa, se le ha generado su alimentación y rehabilitación, asimismo, se evaluó el estado del espécimen constatando que no se encuentra en buenas condiciones sanitarias, en consecuencia, se procede a entregarlo al especialista de fauna silvestre de la sede Ica, a efecto que genere su tratamiento de rehidratación y otros. Sin embargo, se tiene que el espécimen presenta las siguientes características: secreción nasal, marcados espasmos musculares e inapetencia; condición que hace difícil su recuperación. Bajo esa situación, se tiene que el espécimen feneció a las posteriores semanas, por tanto, se procede a su entierro, hecho constatado a través del Acta de Verificación N° 286-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA/Sede.Ica, y las fotografías que obran en el expediente. Por otra parte, se determina que el citado espécimen si se encuentra en la lista actualizada de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, como Datos Insuficientes (DD). Asimismo, se encuentra protegida por acuerdos internacionales de los cuales el Perú como Estado es parte, conforme lo dispone el Decreto Ley N° 21080 - Convenio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre "CITES", recomendando se apruebe el hallazgo del espécimen de fauna silvestre;

Que, de la revisión de los actuados, se determina que se procedió con las indagaciones e investigaciones correspondientes, presupuesto previsto en el cuerpo legal antes mencionado, concluyendo que no hay persona alguna que reclame la propiedad sobre el espécimen de fauna



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

silvestre *Lycalopex griseus* “zorro gris”, por consiguiente, mediante la citada Acta de Verificación e Informe se sustenta el hallazgo del espécimen, recomendando su recuperación el cual debe ser declarado en abandono; en ese sentido, es pertinente aprobar vía acto resolutivo el hallazgo del referido espécimen;

Que, a través del Informe Legal N° D000189-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA de fecha 13 de diciembre del 2024, se colige la situación de abandono del espécimen de fauna silvestre, además, se dispone que en vías de regularización se apruebe el deceso y/o entierro del espécimen, por consiguiente, es pertinente expedir la presente Resolutoivo Administrativa;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE y Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el hallazgo de un (01) espécimen de fauna silvestre identificado con el nombre científico *Lycalopex griseus* “zorro gris” en estado de abandono, procedente del Acta de Verificación N° 083-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA/Sede.Nasca-Palpa, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- Aprobar en vías de regularización el deceso y/o entierro del espécimen descrito en el artículo primero, hecho constatado a través del Acta de Verificación N° 286-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA/Sede.Ica, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR: www.serfor.gob.pe

Regístrese y comuníquese

Documento Firmado Digitalmente

ALBERTO YATACO PEREZ
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre – Ica
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR